



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**  
Cargo: **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA**  
Quejoso: **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ BARRETO**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01263-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 015-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE - JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA** -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

El señor **Carlos Antonio González Barreto** presentó queja en contra de **Leivy Johanna Muñoz Yate**, en su condición de **Juez Primero Civil Municipal de Honda Tolima**, indicando que, la funcionaria pudo incurrir en falta disciplinaria, al no dar respuesta a los memoriales y requerimientos presentados por el quejoso dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado **2021-00048**.

### II ACTUACIÓN PROCESAL

#### Investigación disciplinaria.

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó mediante auto de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

**Testimoniales:**

- **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ BARRETO.** Ampliación de queja.
- **LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE - JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA.** Versión libre

**Documentales:**

1. Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, informa que, LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE, no registra anotaciones.
2. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, certificó que LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE se desempeña como - JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA.
3. Copia digital del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el **No. 2021-00048**, adelantado por Carlos Antonio González Barreto en contra Cristian Fabian Palomino y Yuri Catherine Velásquez Pedraza.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a

la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE - JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA-.

### **Marco Jurídico de la Decisión**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Carlos Antonio González Barreto, presentó queja, informando que, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, se adelanta proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de Cristian Fabian Palomino y Yuri Catherine Velásquez Pedraza, proceso en el cual, se realizó el embargo de un bien, pero no se siguió adelante con la ejecución del mismo.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE – JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA-TOLIMA.

## **Valoración Probatoria**

El despacho valorará la prueba integral de la siguiente manera:

### **TESTIMONIAL**

#### **Ratificación de los hechos por Carlos Antonio González Barreto**

Dentro de su ratificación manifestó que, en el año 2021, se instauró proceso ejecutivo en contra del señor Cristian Palomino, por deuda de unos dineros prestados, proceso en el cual, se embargó una motocicleta. Se efectuó la diligencia de secuestro y no se pudo continuar con el proceso, dado que se envió la notificación personal al demandado y no obtuvo respuesta. Señaló que, ha remitido memoriales anexando las notificaciones personales de los demandados solicitando que se le indique sobre el paso a seguir dentro del proceso, de los cuales, recuerda haber enviado 3 memoriales con las mismas pretensiones, pero la JUEZ ha guardado silencio frente a las peticiones.

#### **Versión libre LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE - JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA.**

En cuanto a lo que es objeto de investigación, expreso que, revisado el expediente en el cual Carlos Antonio González es demandante del proceso ejecutivo 2021-00048, encontró que, la preocupación del señor radica en que no se habían contabilizado los términos de la notificación que el hiciera a los demandados. De los memoriales que allega el quejoso, se advierte que, una vez remitida la queja disciplinaria, la secretaria ingresó el proceso al despacho, para resolver lo relacionado con la pérdida de competencia por superar 1 año después de la notificación de los demandados. Sobre lo cual, se determinó que, los trámites de notificación adelantados por el señor demandante se hicieron a una dirección que no había sido autorizada por el despacho.

Explicó que, en una primera oportunidad, se realizaron las notificaciones a la dirección aportada por el demandante en el escrito de la demanda; de lo cual, allega constancia de los tramites, sin embargo, fueron enviados a una dirección diferente, que, si bien es cierto, había sido informada por el demandante, aún no se había resuelto lo pertinente. En razón a esto, la secretaria dejó constancia de que, no se podía contabilizar los términos de las notificaciones adelantados por el demandante.

Por otro lado, informo que tiene una carga laboral de 500 procesos, que dificulta la celeridad que quisieran.

Finalmente agregó que, se realizó la notificación efectiva a los demandados del auto que libró mandamiento de pago, por lo que, no operó la *perdida de competencia* que se configura después de un año, informo después de haberse enterado de los escritos.

## DOCUMENTAL

- **Proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el No. 2021-00048, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal De Honda-Tolima por Carlos Antonio González Barreto en contra Cristian Fabian Palomino y Yuri Catherine Velásquez Pedraza**
- Auto del 7 de mayo de 2021 del Juzgado Primero Civil Municipal de Honda Tolima, admite la demanda ejecutiva por el cobro de un título valor
- Auto del 7 de mayo de 2021, que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva ordenando notificar a los deudores y advirtiéndoles que cuentan con 5 días para pagar y 5 para excepcionar.
- Memorial del 29 de marzo de 2022 presentado por Carlos Antonio donde informa sobre el cambio de residencia de los demandados, por lo que solicita que se tenga en cuenta la nueva dirección.
- Memorial del 7 de septiembre de 2022 donde el señor Carlos Antonio remite constancia de la notificación por aviso del auto mandamiento de pago a **Cristian Fabian Palomino y Yuri Catherine Velásquez Pedraza.**
- Constancia del 22 de noviembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Municipal de Honda Tolima, en donde se dice que el día 9 de septiembre de 2022 se recibió al correo del despacho comprobante de la notificación personal y por aviso realizada a los demandados, la cual no coincidió con la dirección reportada en el escrito de la demanda, razón por la que se advierte la imposibilidad de ejecución de control de términos.

- Constancia del 22 de noviembre de 2023, en donde la secretaria indicó que no fue posible realizar el debido control de términos, *pues la dirección física no corresponde con la jurada en la demanda y se recepciona memorial enviado el 21 de noviembre de 2023 que solicita se decrete la pérdida de competencia para el proceso, al no haberse librado auto de seguir adelante con la ejecución dentro del término que establece la Ley.*
- Auto del 5 de febrero de 2024, en donde se negó la solicitud de *pérdida de competencia* por no haber sido notificado en debida forma el auto que libra mandamiento de pago y se autoriza nueva dirección física para notificación de los demandados.
- Recurso De Reposición presentado el 9 de febrero de 2024 por el señor Carlos Antonio González, solicitando revocar auto del 5 de febrero de 2024 por no haber dictado auto de seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 15 de abril de 2024, en donde el despacho resolvió, NO REPONER la decisión adoptada en auto del 05 de febrero de 2024, en el que indica que la comunicación realizada por el recurrente del cambio de dirección para la notificación del auto no implica que el despacho haya autorizado la nueva dirección de los demandados, en el entendido de que es la juez quien adopta la decisión que en derecho corresponda.
- **MEDIDAS CAUTELARES del Proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el No. 2021-00048, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal De Honda-Tolima por Carlos Antonio González Barreto en contra Cristian Fabian Palomino y Yuri Catherine Velásquez Pedraza**
- Auto del 7 de mayo de 2021 en donde decretan la medida cautelar de embargo y posterior inmovilización de la motocicleta de placas EWE 36F de propiedad de YURY CATHERINE VELASQUEZ y embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentran en el inmueble ubicado en la carrera 17 No. 31 A-65 Barrio la Concordia de Honda.

- El 28 de junio de 2021 el señor Carlos González envió solicitud para que se decrete el registro del embargo y posterior secuestre de la motocicleta de placas EWD22F
- Auto del 21 de julio de 2021 el cual resolvió ordenar el embargo de la motocicleta de placa EWD 22F marca BAJAJ, modelo 2020 como propiedad de Yury Catherine Velásquez, comunicar determinación a la secretaria de tránsito y transporte de la movilidad de Honda.
- Auto del 4 de agosto de 2021 que responde a petición, decretando la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado LUKACRIS ubicado en la calle 9 No. 17-56 Avenida Centenario de la ciudad de Honda.
- Oficio despacho comisorio No.008 del 31 de mayo de 2021 que inserta auto del 7 de mayo de 2021 donde ordena comisionar a la entidad gubernamental para la práctica de la diligencia e inclusive designar secuestre.
- Oficio No. 802 del 12 de agosto de 2021, comunicando a secretaria de Tránsito y transporte se decrete el embargo de la motocicleta de placas EWE 36F, de propiedad de la ejecutada CATHERINE VELASQUEZ (F.09)
- Oficio de la Secretaria De Transito Y Transporte Municipal Del Municipio De Honda Tolima del 19 de agosto de 2021 se aplicó la medida de embargo al vehículo de placas EWD22F del oficio No.803 del 12 de agosto de 2021 (F.15)
- Oficio GS-2021-092651 de la Policía Nacional Dirección De Transito Y Transporte Seccional Tolima del 5 de septiembre de 2021 el cual deja a disposición del despacho la motocicleta de placas EWD-22F (F.16)
- Auto del 21 de octubre de 2021 que comisiona al inspector de policía de Armero Guayabal Tolima para que lleve a cabo la diligencia, de nombrar secuestre siempre que este pertenezca a la lista de auxiliares de justicia del Consejo Superior de la judicatura Seccional Tolima. (F.18)
- Despacho comisorio No. 015 que por medio del auto del 21 de octubre se ordenó comisionar a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE ARMERO GUAYABAL para la práctica de la diligencia de secuestre. (F.19)
- Auto del 18 de enero de 2022 que dispone comisionar al inspector de policía de Alvarado - Tolima para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del rodante EWD 22F (F.22)

- Oficio del 23 de marzo de 2022 por parte de Alvarado Tolima en donde remite despacho comisorio No. 001 de la diligencia de secuestro de vehículo automotor, del cual el 18 de marzo de 2022 cumplimiento la comisión conferida por parte del Juzgado Primero Municipal de Honda Tolima, en el que ordena declarar legalmente secuestrado el vehículo de placas EWD 22F. (F.25)
- Auto del 21 de octubre de 2021, que decretó secuestro del rodante de placa EWD 22F, marca BAJAJ, modelo 2020, número de serie 9FLA18AZ6LDG0793 denunciado de propiedad de la ejecutado antes citada. Así mismo, con proveído 18 de enero de 2022 se comisiono al inspector municipal de policía de Alvarado, dado que rodante en mención se encuentra ubicado en el parqueadero oficial del municipio de Alvarado -Tolima.

En ese orden de ideas, advierte la Sala que, no existe mérito para cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la disciplinable, en el entendido que, el **Carlos Antonio González**, adujo preocupación frente a la no respuesta del juzgado a los memoriales allegados, por lo que, solicitó la *pérdida de competencia* de la titular de esa unidad judicial, a lo que indicó la Juez, que se debía, a que no se había efectuado correctamente la notificación del auto admisorio, por lo que procesalmente no era procedente seguir adelante; de igual forma señaló que, el despacho presenta una carga de 500 procesos generando que los mismos, no tengan la celeridad esperada.

Las explicaciones dadas por la funcionaria judicial, en la audiencia de versión libre, fueron aceptadas por el querellante, quien entendió la problemática de congestión judicial en que se encuentra sumido el despacho que dirige la disciplinable.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de Leivy Johanna Muñoz Yate - Juez Primero Civil Municipal De Honda, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la *terminación del procedimiento disciplinario* y disponer el archivo de las diligencias a favor del señor Juez de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

**“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE - JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA** -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO:** **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

Radicación 2023-01263  
Disciplinable: LEYVY JOHANNA MUÑOZ YATE  
Cargo: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA  
Decisión: Terminación

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

**Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1452e895815e184509156eed943d6dce114f89dbcd11cd17eedf0a1de6f2c7d8**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:38 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**